CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 127 DE 2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ NIT. 820.002.854-7 R.L. JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA C.C. No. 40.047.399 DE TUNJA
CONTRATISTA	FRANCELY GERALDINE MARTINEZ BELTRAN C.C. No. 1.024.540.392 DE QUIPAMA-BOYACA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUÍPAMA
VALOR INICIAL	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($9.800.000) M/CTE
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber **JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.047.399 de Tunja, quien obra en representación de la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUÍPAMA,** en calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 043 de mayo 22 de 2024, Expedido por el Alcalde Municipal de Quípama y posesionada mediante Acta de Posesión de fecha 22 de mayo de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con NIT. 820.002.854-7, y de la otra **FRANCELY GERALDINE MARTINEZ BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.540.392 de Bogotá, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1).** Que Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que presta servicios de salud de baja complejidad a la población en general del municipio de Quípama. **2).** Que en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 que establece, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"*, razón por la cual, la E.S.E. Centro de salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, requiere desarrollar los procesos de contratación encaminados a la consecución de los recursos humanos, logísticos y administrativos que resulten indispensables para establecer una óptima capacidad de respuesta y una acción efectiva frente a cada una de sus funciones misionales, las cuales pueden resultar severamente afectadas cuando no se cuenta con una adecuada estructura organizacional y administrativa; de personal capacitado, formado y con conocimientos en diversas áreas, así como también en actividades de asistencia técnica, asesoría y apoyo a la gestión. **3).** Que el régimen jurídico aplicable será el previsto en el Acuerdo de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama No. 014 del 24 de septiembre de 2024, expedido por la Junta Directiva, así como aquellos que regulan las etapas de contratación. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. De igual manera, también es aplicable el régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993 señalado en el numeral 6 del artículo 195, que dispone que las Empresas Sociales de Salud *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública"*. **4).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007 (artículo 2 numeral 4 literal h), las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. Se agrega en dichos postulados normativos que estos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del

cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir, acudiendo a la figura conocida como *intuito personae*. **5).** Que la Empresa social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz del Municipio de Quípama tratándose de los servicios de salud del área de urgencias y observación, requiere de recurso humano (auxiliares de enfermería) para que brinde atención a los usuarios de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a los estándares de habilitación, para así garantizar la atención con personal idóneo y capacitado. **6).** Que con el personal de planta de la entidad no es posible desarrollar el objeto de este contrato, que se relaciona directamente con una prestación de servicios de apoyo a la gestión. **7).** Que esta importante labor debe ser cumplida por personal idóneo, que cuente con los conocimientos en el área a fin de que se cumpla de manera óptima con el objeto social de la E.S.E, que a su vez, beneficiará la salud de los usuarios de la Entidad, labor que será desempeñada de forma autónoma e independiente, como corresponde con los contratos de prestación de servicios, por lo que es preciso citar al Consejo de Estado, Sección Segunda - Subsección "A", en ponencia de la Consejera Dra. Ana Margarita Olaya Forero, quien ha sostenido que: "*(...) Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Política. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir, con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial. La Sala de Consulta del Servicio Civil del Consejo de Estado, en ponencia del Dr. Augusto Trejos Jaramillo en consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: "las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por los derechos privados puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno. Se efectúa este tipo de vinculación civil, sin que de la prestación de los servicios se pueda decir que exista subordinación o relación laboral, la que no se genera ni cuando se cumpla un horario en la Entidad, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado: "Resulta claro que la existencia de una jornada de trabajo no implicó relación de subordinación sino que ella hacía parte de la coordinación y dirección que el contratista de prestación de servicios debía efectuar para que fueron fructíferas sus actividades, pues, se entiende, las mismas estaban relacionadas con la actividad cumplida por otros contratistas de prestación de servicios, vinculados de esa forma a la accionada, y con los empleados públicos de la misma. Si no se precisaban horarios para el despliegue de las actividades difícilmente podrían lograrse resultados exitosos en el cumplimiento del objeto contractual. El cumplimiento de un horario no puede, entonces, considerarse como un indicio necesario sobre la existencia de relación de subordinación".* (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda. Consejero ponente: Victor Hernando Alvarado Ardila. Sentencia del tres (3) de diciembre de dos mil nueve (2009). Rad. No.: 05001-23-31-000-2002-00293-01(2499-07). El presente contrato se trata de una relación de coordinación de actividades, en donde el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada, lo cual puede incluir el cumplimiento de un horario, el hecho de recibir una serie de instruciones por parte de la entidad y el reporte de informes sobre sus resultados, los cuales de conformidad con los preceptos enunciados anteriormente no constituyen subordinación o relación laboral. **8).** Que la persona con la que se contrata es una persona natural con experticia y conocimiento en el área objeto del contrato, lo cual garantiza el cumplimiento en la prestación del servicio además que es una persona natural que acredita la experiencia, conocimientos y competencias necesarias para ejecutar de manera adecuada y eficiente el objeto contractual, garantizando el cumplimiento de las actividades encomendadas conforme a los estándares técnicos y administrativos exigidos por la

Entidad.**9).** Que la ejecución del presente contrato se desarrollará bajo un esquema de coordinación institucional, en el cual el contratista actuará con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación laboral, de conformidad con la naturaleza civil del contrato y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado sobre la materia. **10).**Que el servicio de urgencias constituye un servicio esencial dentro de la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E., el cual debe garantizar atención continua, oportuna, segura y de calidad a los usuarios que demandan atención inmediata, razón por la cual resulta indispensable contar con el recurso humano suficiente para apoyar las actividades asistenciales propias del servicio, asegurando el cumplimiento de los estándares de habilitación, la seguridad del paciente y la continuidad en la prestación del servicio público de salud. **11).** Que la Entidad efectuó la verificación de la planta de personal y de la distribución funcional existente, evidenciando que el personal actualmente vinculado se encuentra destinado al cumplimiento de las funciones propias de los cargos establecidos en la planta de personal, razón por la cual no resulta posible asumir las actividades objeto del presente contrato sin afectar la continuidad, eficiencia, oportunidad y calidad del servicio de urgencias, haciéndose necesaria la contratación del presente apoyo a la gestión para atender la necesidad institucional identificada. **12).** Que la necesidad que se pretende satisfacer fue previamente identificada y sustentada mediante el correspondiente estudio previo, en el cual la Entidad verificó la conveniencia y oportunidad de la contratación, la modalidad de selección aplicable, la idoneidad del contratista, la disponibilidad presupuestal y la necesidad institucional que se busca atender, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y eficiencia que orientan la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado.**13).** Que las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por el contratista con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, actuando por su propia cuenta y riesgo, sin encontrarse sometido a subordinación jurídica respecto de la Entidad. La supervisión que ejerza la E.S.E. tendrá como finalidad exclusiva verificar el cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas y los resultados esperados, sin que ello implique el ejercicio de potestades propias de una relación laboral, de conformidad con la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. **14).** Que la celebración del presente contrato no tiene como finalidad suplir empleos permanentes de la planta de personal ni generar vínculo laboral alguno con la Entidad, sino atender una necesidad específica de apoyo a la gestión mediante la ejecución de actividades asistenciales complementarias en el servicio de urgencias, indispensables para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, conservando el contratista plena autonomía e independencia durante la ejecución del objeto contractual. **15).** Que la disponibilidad de recursos financieros de la Entidad es suficiente para la presente contratación. **16).** Que en consideración a lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS	
1) Objeto:	El **CONTRATISTA** se obliga para con **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a realizar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES ASISTENCIALES COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DEL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DE QUÍPAMA".**
2) Alcance:	El presente contrato tiene como alcance la prestación de servicios de apoyo a la gestión en actividades asistenciales de carácter auxiliar, orientadas a contribuir al adecuado funcionamiento de los procesos del servicio de urgencias y observación de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, de acuerdo con las necesidades del servicio y dentro del marco de una ejecución temporal, autónoma e independiente, sin que ello implique la asunción de responsabilidades institucionales propias de la Entidad ni el ejercicio de funciones permanentes asignadas a los cargos de planta.
3) Plazo:	El plazo para la ejecución del contrato es de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4) Obligaciones:	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Ejecutar el objeto del contrato conforme a lo pactado, a los estudios previos y a las cláusulas contractuales, actuando con autonomía técnica y administrativa.
2. Cumplir con los requisitos de ejecución dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y suscribir el acta de inicio.
3. Presentar los informes de actividades que sean requeridos por el supervisor del contrato, como mecanismo de verificación del cumplimiento contractual.
4. Actuar con diligencia, cuidado y responsabilidad en el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.
5. Atender las orientaciones técnicas y administrativas que formule el supervisor del contrato, siempre que no impliquen subordinación laboral.
6. Obrar con lealtad, buena fe y transparencia en todas las etapas del contrato.
7. Constituir las garantías a que haya lugar, cuando así se hubiere pactado.
8. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
9. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. En general, se obliga a aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la E.S.E Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el traslado de pacientes a los diferentes puntos de referencia.
2. Realizar los procedimientos asistenciales que le oriente el medico a cargo del área de urgencias.
3. Autorizar las urgencias y traslados a usuarios por evento.
4. Realizar la limpieza y desinfección de las ambulancias y el área de trabajo.
5. Mantener aseado y organizado el área de urgencia y hospitalización.
6. Mantener ordenado el Stan de Enfermería con el stop de medicamentos únicamente necesarios.
7. Tener los cuidados necesarios durante el traslado del paciente e informar las novedades presentadas, durante la remisión.
8. Administrar los medicamentos ordenados por el medico cumpliendo los horarios.
9. Realizar la toma de signos vitales a los pacientes según clasificación de Triage.
10. Brindar atención integral a los usuarios en consultorio médico, en sala de reanimación, procedimientos, curaciones, en sala de observación, acorde a los protocolos y manuales de procedimientos y guías de atención.

11. Garantizar el adecuado diligenciamiento de la historia clínica y de los demás formatos y soportes que respalden las actividades, intervenciones y procedimientos realizados y el cumplimiento de los protocolos de atención pre establecidos para uno de los servicios de salud.
12. Mantener arreglada la unidad y ambiente físico de la misma, tanto para la admisión del paciente como para la estadía del mismo en la institución.
13. Colaborar apoyar con la orientación al paciente y familiares sobre la hospitalización y requisitos que deben cumplir.
14. Mantener en perfecto orden el Stan de Enfermería, como los equipos e instrumentos requeridos en su turno.
15. Informar oportunamente al profesional responsable de las situaciones de emergencia y riesgo que observe en los pacientes.
16. Apoyar la esterilización, preparación y manejo de materiales , así como responder por el material, equipos y elementos entregados para tal fin,.
17. Apoyar la toma, rotulación y transporte adecuado de las muestras de laboratorio para su envío.
18. Asistir al médico durante la revista para colaborar con la exploración clínica del paciente y dar la información sobre estado y evolución del mismo.
19. Apoyar el registro de la información requerida para los RIPS del usuario atendido.
20. Responder por los equipos asignados a su custodia, obligándose a reportar por escrito en el evento de daño o pérdida del mismo; información que será evaluada por el contratante quien determinará la responsabilidad.
21. Acreditar la formación y cursos exigidos por la Resolución 3100 de 2019 y demás normas legalmente vigentes que apliquen en la materia.
22. Guardar estricta reserva de la información y todo lo que llegare a su conocimiento ya sea por acceso o por razón de su oficio, dado que esta es propiedad de la E.S.E Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia, ni utilizarla para cualquier otro fin que pueda causar perjuicio a la misma.
23. Asistir a comités, capacitaciones y reuniones convocados por la Institución con el fin de mejorar la prestación de los servicios.
24. Presentar los informes que la Entidad requiera en forma oportuna y de acuerdo a los procedimientos establecidos.
25. Apoyar las actividades de fortalecimiento, sostenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Planeación y Gestión.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

	5. Solicitar al contratista informe sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. **6.** Verificar los pagos de los aportes del contratista al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** prestará sus servicios conforme a la programación previamente acordada con **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o cuando esta requiera de sus servicios, en el marco de una relación de coordinación contractual; de lo contrario se tendrá como incumplimiento en la prestación del servicio y será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**
5) Valor:	Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de es **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.450. 000) M/CTE.,** incluido IVA y todos los costos, tasas y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación si a ello hubiere lugar, suma que comprende la totalidad de los honorarios pactados por la ejecución del objeto contractual, así como los costos directos e indirectos a cargo del contratista que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con la normatividad tributaria vigente aplicable al contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato incluye el valor total de honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual, por lo tanto, la contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no reconocera actividades o valores adicionales por fuera de lo pactado. Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones legales o extralegales consagradas en los estatutos Tributarios Nacional, Departamental o Municipal serán descontados en el momento del pago por parte de la Tesorería de la **LA ENTIDAD CONTRATANTE.** **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará las deducciones a que haya lugar el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.
6) Forma de pago:	La **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** la suma acordada, mediante **CUATRO (04) PAGOS PARCIALES**, cada uno por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CIENCUENTA MIL DE PESOS ($2.450.000) M/CTE.**, previa acreditación de: (i) Certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, (ii) Los informes de actividades o su equivalente, (cumpliendo las directrices de la Gerencia para aprobación de cuentas); (iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1955 de 2019; (iv) Deberá anexarse cuenta de cobro o factura por el **CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará las deducciones a que haya lugar el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

	PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma donde **LA ENTIDAD CONTRATANTE** consignará el respectivo pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y se efectuará respetando el derecho de turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO QUINTO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y **EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.
7) Sujeción a las apropiaciones presupuestales:	El pago de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentra sujeto a la existencia y disponibilidad de las apropiaciones presupuestales aprobadas para la correspondiente vigencia fiscal de la LA ENTIDAD CONTRATANTE, y se afectará con cargo al rubro presupuestal No. 2450209001, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 202607005, expedido el 01 de julio de 2026 por la Tesorera de la Entidad. El compromiso presupuestal se perfeccionará con la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP), de conformidad con las normas que regulan la ejecución del presupuesto público.
8) Garantías:	De conformidad con el **Acuerdo No. 014 de 2024 (Manual Interno de Contratación),** artículo 59, el cual establece que: *__ARTÍCULO 59. DE LA GARANTÍA ÚNICA__. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. (...)* *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro **y en los contratos cuyo valor sea inferior a treinta (30) SMLMV**, sin embargo, cuando la entidad lo considere pertinente podrá exigirlas, de conformidad con las circunstancia debidamente justificadas desde el estudio previo.* (subrayado y negrita fuera del texto). Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, **LA ENTIDAD DETERMINA NO EXIGIR PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** para el mismo.
9) Exclusión de Relación laboral:	**1. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de naturaleza civil, celebrado bajo la modalidad de prestación de servicios de apoyo a la gestión, y en consecuencia no genera relación laboral alguna entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni da lugar al reconocimiento de salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, aportes parafiscales u otros emolumentos propios de una relación

	laboral, distintos a los honorarios expresamente pactados en el presente contrato. Las partes reconocen que el presente vínculo contractual no incorpora los elementos esenciales del contrato de trabajo previstos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, en particular, la subordinación jurídica permanente, razón por la cual el presente contrato se rige por las normas del derecho civil y por las disposiciones especiales aplicables a las Empresas Sociales del Estado. **2. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo la responsabilidad por la organización, ejecución y desarrollo de las actividades encomendadas, sin sujeción a órdenes permanentes, control jerárquico, reglamento interno de trabajo ni régimen disciplinario laboral por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE. La supervisión y seguimiento que ejerza la Entidad se limitará a verificar el cumplimiento del objeto contractual, a efectos de garantizar la correcta ejecución del contrato, y en ningún caso constituirá subordinación laboral, de conformidad con la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia sobre la diferencia entre coordinación contractual y subordinación jurídica. **3. INEXISTENCIA DE REPRESENTACIÓN Y AUSENCIA DE VÍNCULO CON TERCEROS: EL CONTRATISTA** no tendrá la facultad de realizar declaraciones, asumir compromisos, celebrar actos jurídicos, ni representar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, ni de adoptar decisiones que generen obligaciones a su cargo, salvo autorización expresa y escrita. Así mismo, la ejecución del contrato no genera vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y el personal que eventualmente utilice el contratista para el desarrollo del objeto contractual, siendo este último el único responsable por las obligaciones legales, laborales, contractuales y de seguridad social que se deriven de dicha relación.
10) Causales de Terminación y Caducidad:	**MODOS NORMALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición. **MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN:** El contrato termina en forma anormal, en las siguientes circunstancias: **a) IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO:** Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, este se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el supervisor y/o interventor o quien haga sus veces y suscrita por él mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas.

	b) CADUCIDAD: las partes pactan expresamente la cláusula excepcional de caducidad, por medio de la cual **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad se adoptará previa observancia del debido proceso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y producirá los efectos legales correspondientes, incluida la terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. **c) TERMINACIÓN UNILATERAL:** La terminación unilateral se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los números 2 y 3 se podrá continuar la ejecución del contrato con el garante de la obligación. **d)** Cuando el contratista, sin autorización escrita previa, cediere el correspondiente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los eventos de terminación previstos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del contrato, y únicamente habrá lugar al pago de los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, sin perjuicio de las acciones administrativas, contractuales o judiciales a que haya lugar.
11) Terminación anticipada:	Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por los siguientes motivos: i) Por la existencia de una serie de circunstancias que afectan la validez del contrato (causas de nulidad o anulabilidad que hacen o pueden hacer, que el contrato sea ineficaz), ii) Por el surgimiento de determinadas circunstancias en las que las partes o terceros perjudicados por el contrato puedan solicitar su terminación anticipada. iii) Cuando las partes por común acuerdo así lo pacten y no se presente afectación del servicio que se presta.
12) Clausulas excepcionales:	**MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación,

	interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993.
13) Solución Directa de Controversias Contractuales:	Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. En caso de fracasar el arreglo directo o la transacción, se deberá acudir obligatoriamente al mecanismo alterno de solución de conflictos de la conciliación ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo correspondiente.
14) Inhabilidades e Incompatibilidades:	**EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política, ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. Así mismo, declara que dicha manifestación se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato, comprometiéndose a informar de manera inmediata y por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** sobre la ocurrencia de cualquier hecho sobreviniente que pueda configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** será responsable por haber ocultado, al momento de la celebración del contrato o durante su ejecución, la existencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o inexacta, situación que dará lugar a las acciones administrativas, contractuales, fiscales, disciplinarias y judiciales a que haya lugar, incluida la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.
15) Multas:	El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 31 del Acuerdo 014 de 2024 (Manual Interno de Contratación). En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** puede adelantar el procedimiento establecido en la precitada norma e imponer las siguientes multas: El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de mora o incumplimiento, sin que se supere el 10% del valor del contrato, de ocurrir esta eventualidad se dará curso a la declaratoria de incumplimiento, pudiendo **LA ENTIDAD CONTRATANTE** descontar el valor de las multas del valor a pagar que se llegaré a causar por la inejecución del contrato. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

	PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas parciales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante el procedimiento de jurisdicción coactiva.
16) Cláusula penal:	**PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.
17) Suspensión del Contrato:	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten total o parcialmente la ejecución del objeto contractual. **b)** Por mutuo acuerdo entre las partes, debidamente justificado, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni se causen perjuicios a la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** a suspensión del contrato deberá constar en acta debidamente motivada, en la cual se indiquen las causas, el término de la suspensión y las condiciones para la reanudación, la cual será suscrita por **EL CONTRATISTA**, el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** y el representante de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante el término de la suspensión no se causarán honorarios, pagos ni reconocimiento económico alguno a favor del contratista, y el tiempo de suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución del contrato.
18) Cesión y Subcontratos:	El presente contrato se celebra en consideración a las condiciones personales, idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA**, razón por la cual **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, transferir ni subcontratar, total ni parcialmente, el objeto contractual, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual será excepcional y discrecional, y en ningún caso se entenderá otorgada por silencio o tolerancia.

	La autorización que eventualmente otorgue **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la participación de terceros no implicará la transferencia de responsabilidad contractual, ni generará vínculo jurídico alguno entre la Entidad y dichos terceros, siendo **EL CONTRATISTA** el único responsable por la ejecución integral del objeto contractual y por las obligaciones que se deriven de cualquier relación que establezca con terceros. La cesión o subcontratación no autorizada constituirá incumplimiento grave del contrato, y dará lugar a la terminación unilateral del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas, contractuales y judiciales a que haya lugar.
19) Liquidación:	**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 014 de 2024, por medio del cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, el presente contrato será objeto de liquidación, una vez se cumpla el objeto contractual, se venza el plazo de ejecución o se produzca su terminación anticipada por cualquier causa. La liquidación se realizará de común acuerdo entre las partes, dentro del término máximo de dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato, y se formalizará mediante acta de liquidación, en la cual se dejará constancia del grado de ejecución del objeto contractual, del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, de los valores pagados, de los saldos a favor o en contra si los hubiere, y del respectivo paz y salvo. En el evento en que EL CONTRATISTA no comparezca a la liquidación, pese a haber sido debidamente convocado, o cuando no se logre acuerdo sobre su contenido, LA ENTIDAD CONTRATANTE procederá a efectuar la liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado, dentro del término legalmente establecido. La liquidación del contrato no dará lugar al reconocimiento de valores distintos a los correspondientes a los servicios efectivamente ejecutados y recibidos a satisfacción por LA ENTIDAD CONTRATANTE, ni implicará la exigencia de garantías, de conformidad con lo pactado en el presente contrato. **MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN (Acuerdo No. 014 de 2024):** **ARTÍCULO 54. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, que sean de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y aquellos que lo requieran según su objeto, naturaleza y cuantía, deberán ser liquidados de común acuerdo, una vez expire el término previsto para la ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el acta de liquidación constará el porcentaje del objeto contractual ejecutado, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes y los saldos a favor de las partes, si los hubiere. También se determinarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes

	para poner fin a las divergencias presentadas y, si es del caso, se declararán a paz y salvo. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato, mediante recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor designado, haciendo constar las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de este. En el caso en el que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que se le realice, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado, procederá a liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación la misma podrá ser realizada dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. En aquellos contratos en que existan diferencias entre contratante y contratistas independientemente de su cuantía y su naturaleza será necesaria su liquidación, y el término de liquidación será el que se estipule en el contrato. En ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. En caso de su no comparecencia o su no acuerdo se solicitará su liquidación judicial.
20) Supervisión:	**LA ENTIDAD CONTRATANTE** Para la adecuada ejecución, seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** designa como **SUPERVISORA DEL CONTRATO** a **JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA**, Gerente de la E.S.E. Centro de Salud Nuestra Señora de la Paz de Quípama, o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de supervisión contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual Interno de Contratación y las estipulaciones del presente contrato. La supervisión tendrá como finalidad verificar el cumplimiento del objeto contractual, sin que en ningún caso implique subordinación laboral, dirección jerárquica o dependencia del **CONTRATISTA** respecto de **LA ENTIDAD CONTRATANTE:** **1.** Verificar que la ejecución del contrato se realice conforme al objeto pactado, a las condiciones contractuales y a las normas técnicas aplicables.

	2. Constatar la calidad y oportunidad de los servicios prestados, para efectos de certificar su cumplimiento. **3.** Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto de contrato. **4.** Ejercer el control de calidad del objeto contratado exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. **5.** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas cuando el caso así lo amerite. **6.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato. **7.** Formular observaciones y recomendaciones técnicas y contractuales, orientadas a la correcta ejecución del contrato. **8.** Informar a la Gerencia de la Empresa Social del Estado oportunamente cuando se produjeren incumplimientos totales o parciales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. **9.** Las demás funciones de seguimiento y verificación contractual que sean necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con su naturaleza civil. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá, en cualquier momento y mediante comunicación escrita, designar un nuevo supervisor, sin que ello implique modificación alguna de las condiciones contractuales. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor no podrá exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la Gerencia de la E.S.E, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato.
21) Declaraciones:	Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** declara de manera expresa que: **a)** Conoce, acepta y comprende en su integridad las condiciones precontractuales, contractuales y poscontractuales que rigen el presente contrato, incluyendo los estudios previos, el Manual Interno de Contratación, las normas aplicables y las cláusulas aquí pactadas, los cuales declara haber leído y entendido plenamente. **b)** Cuenta con la idoneidad, capacidad técnica y jurídica necesarias para ejecutar el objeto contractual en los términos pactados. **c)** No se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar, que impida la suscripción o ejecución del presente contrato, de conformidad con la Constitución Política, la ley y las demás normas vigentes.

	d) Se compromete a mantener indemne a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación derivada de la inexactitud, falsedad u omisión en las declaraciones aquí efectuadas, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Las presentes declaraciones se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento y se mantendrán vigentes durante toda la ejecución del contrato.
22) Lugar de Ejecución:	El lugar de ejecución del contrato será la **E.S.E CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ** o el lugar donde se requieran sus servicios y las partes lo acuerden. Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a ejecutar, el mismo no implicará subordinación, ni dedicación de tiempo completo.
23) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a) LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en la dirección: Carrera 9 No. 12 - 102, Quípama Boyacá. Correo: gerencia@esenuestrasenorapaz-quipama-boyaca.gov.co. **b) EL CONTRATISTA,** en la Vereda Itoco Norte, Quípama. Teléfono: 3227427424. Correo: stivengeral1707@gmail.com.
24) Requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su legalización se requiere de la expedición de Registro Presupuestal y para su ejecución se necesita de la suscripción del acta de inicio

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en el Municipio de Quípama, a los **primeros (01) días del mes de julio del año 2026.**

JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA
Gerente E.S.E Nuestra Señora de la Paz
Contratante

GERALDIN MARTINEZ BELTRAN
FRANCELY GERALDINE MARTINEZ BELTRAN
C.C. No. 1.024.540.392 de Quipama-Boyaca
Contratista

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE	Diego Alejandro Caro	Jina Mayerly Ramos Espitia	Jina Mayerly Ramos Espitia
EMPLEO	Asesor Jurídico	Gerente	Gerente